

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN POR NO ACUERDO E INASISTENCIA DE UNAS PARTES

Radicado: 0212123.

En San José de Cúcuta - Norte de Santander, a dieciséis (16) de mayo de 2.023, se expide la presente constancia de no conciliación declarada fallida e inasistencia de uno convocados, dentro de la diligencia de Conciliación Extrajudicial en Materia Civil de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo estatuido en la Ley 2220 del 30 de junio de 2.022, artículos 67 y 68, como requisito de procedibilidad, solicitada por:

CONVOCANTES: Asisten Virtual.

INGRID CATHERINE TORRADO ACEVEDO, identificada con C.C. No. 1.090.417.782.

MATILDE ACEVEDO DURAN, identificada con C.C. No. 1.007.323.286.

MARY YULIETH TORRADO ACEVEDO, identificada con C.C. No. 37.177.647.

Dirección Avenida Gran Colombia N°.- 3E - 32, edificio Leydi, oficina 303 de la ciudad de Cúcuta, celular: 312-4539027, celular correo electrónico: zequeiraabogados@gmail.com.

APODERADO: Dr. ORLANDO ENRIQUE ZEQUERIA ASCANIO, **Asiste**, identificado con la C.C. No. 1.090.412.159 de Cúcuta, portador de la T.P. No. 266.046 del C.S.J, dirección Avenida Gran Colombia N°.- 3E - 32, edificio Leydi, oficina 303 de la ciudad de Cúcuta, celular: 312-4539027, celular correo electrónico: zequeiraabogados@gmail.com quien adjunta poder a la solicitud debidamente notariado, una vez verificado sus documentos se le reconoce personería para actuar en el presente trámite previas las imposiciones de Ley.

CONVOCADOS:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800226098-4. Asiste Virtual. Representada por el doctor **MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON**, identificado con la C.C. No. 1.061.733.649 de Armenia, T.P. N°.- 265.984 del C.S.J, correo electrónico mjcastrillonp@gmail.com, celular 3218275424 quien una vez verificado sus documentos se le reconoce personería para actuar en el presente trámite previas las imposiciones de Ley.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. No Asiste. NIT. 860003020-1, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

EL CONCILIADOR doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.489.394 expedida en Cúcuta, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. N°.- 103.111 del CSJ, en su calidad de Conciliador con título emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

CONSIDERANDOS:

1.- Por solicitud presentada a este centro de conciliación, el día 19 de abril de 2.023, por el doctor **Dr. ORLANDO ENRIQUE ZEQUEIRA ASCANIO**, en calidad de apoderado de las señoras **INGRID CATHERINE TORRADO ACEVEDO**, **MARY YULIETH TORRADO ACEVEDO** y **MATILDE ACEVEDO DURAN**, solicitó audiencia de Conciliación Extrajudicial en Materia Civil, siendo convocados **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

2.- Aceptada esta solicitud, y por reunir todos los requisitos de ley se fijó como fecha de audiencia de conciliación el día 3 de mayo de 2.023 a las 3 de la tarde, habiendo solicitado el aplazamiento el representante legal judicial **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a la cual accedieron los convocantes, fijándose como nueva el fecha el día de hoy 10 de mayo de 2.023 a las 3 de la tarde, diligencia a la cual se hace presente el representante legal judicial **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

3.- Se deja constancia que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.**, ha sido notificado en debida forma, sin que se haga presente a esta audiencia.

4.- En la misma comunicación se le hicieron la advertencia de ley a las partes de las sanciones a imponer en el evento de la no comparecencia a la audiencia virtual en forma injustificada de conformidad con el artículo 59 de la Ley 2220 de 2.022.

HECHOS DE LA SOLICITUD:

1.- *En el año 2021 el señor ALBERTO TORRADO FLOREZ quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 13.266.406, le fue otorgado un crédito por el banco bbva por valor de \$52.000.000 el cual fue desembolsado.*

2.- *El señor ALBERTO TORRADO FLOREZ adquirió seguro de vida deudores con seguros de vida bbva bajo la póliza número 02261000006010 hasta el valor total asegurado de la obligación.*

3.- *Al momento de adquirir la obligación con el banco y de firmar la declaración de asegurabilidad al señor ALBERTO TORRADO FLOREZ no se le solicitó copia de historia clínica, ni se le envió exámenes.*

4.- *El señor Alberto Torrado Florez fallece el día 06 de febrero de 2023.*

5.- *Que la obligación hoy reclamada se hizo exigible consecuente nacimiento de la obligación por parte de SEGUROS DE VIDA BBVA por haberse cumplido la condición establecida en dicho contrato de seguro.*

6.- *La aseguradora ya mencionada está en mora de cumplir con la obligación exigida desde el momento que se reclamó dicho valor asegurado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.*

7.- *Con anterioridad los convocantes a esta audiencia de conciliación presentaron al respectiva reclamación y obtener una respuesta de fondo.*

8.- *Es sabido, que los contratos de seguro están amparados por el principio de buena fe, por ello, resulta contrario a dicho principio hacer interpretaciones abusivas como las argumentadas por la aseguradora demandada, al no proceder a activar la póliza reclamada, así mismo raya con dicho principio tener como válidas cláusulas desproporcionadas o abusivas que contenga el contrato de seguro que hoy se reclama”.*

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD.

“Solicito se sirva llamar a conciliar a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A Nit. 860.003.020-1.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Nit. 800.240.882-0. Para que respondan por los daños causados a los convocantes por el incumplimiento al contrato de seguro bajo la póliza al señor IVAN NAVARRO derivados del incumplimiento del contrato de seguros bajo la póliza número 02261000006010 asumiendo el riesgo **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, dicha póliza derivada de la obligación del crédito número 00130158009622823912 otorgado por el banco **BBVA.**

Pagar el valor asegurado de la póliza con sus respectivos intereses moratorios, siendo el valor asegurado las sumas de \$ 52.000.000.

CONDENAR a la compañía de **SEGUROS BOLIVAR S.A** a reintegrar, **LOS DINEROS POR CONCEPTOS DE PRIMAS PAGADAS Y CUOTAS DE CREDITO** desde la fecha de la reclamación hasta que se verifique el pago

total de la obligación”.

CUANTIA:

La cuantía estimada en la suma de \$52.000.000.oo.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso de tiempo. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación, y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

1.-Se le da el uso de la palabra a los convocantes **INGRID CATHERINE TORRADO ACEVEDO, MARY YULIETH TORRADO ACEVEDO y MATILDE ACEVEDO DURAN**, para que expongan sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, quien manifiesta que le concede el uso de la palabra a su apoderado el doctor **ORLANDO ENRIQUE ZEQUEIRA ASCANIO**, a quien se le autoriza, y se le informa que solo en calidad de **vocero**, quien procede a exponer los hechos y pretensiones de la solicitud, los cuales son **ratificados** por las convocantes.

2.- En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al doctor **MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON**, representante legal judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, quien hace una serie de apreciaciones, y manifiesta que por parte de su representada **no hay ánimo conciliatorio**.

3.- Se deja constancia que en este estado de la diligencia **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.** no se hace presente en la sala virtual, ni justifica su inasistencia, habiéndosele puesto de presente en la notificación el artículo 59 de la Ley 2202 del 30 de junio de 2.022.

RESULTADOS DE LA CONCILIACION:

Una vez terminada la intervención de las partes presentes, y después de todas las intervenciones, sin que hubiere animo conciliatorio por parte del convocado asistente, y ante la intervención del conciliador dando las directrices de los pro, y contra de un posible proceso judicial, y que en el curso del mismo pueden conciliar sus diferencias, y ante la manifestación de la parte convocada presente a la audiencia de **NO CONCILIAR** respecto de los hechos y pretensiones de la solicitud, **NO LLEGANDOSE A NINGÚN ACUERDO** la misma se **DECLARA FRACASADA**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la Jurisdicción Ordinaria Civil, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 del 30 de Junio de 2.022.

Se deja constancia que a la diligencia no asistió el convocado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.**

Con el fin de no vulnerar derechos fundamentales al convocado **BANCO BILBAO VIZCAYA**

ARGENTINA COLOMBIA S.A., y de conformidad con el artículo 59 de la Ley 2220 del 2.022, se le concede el término de tres (3) días, para que justifique su inasistencia a la diligencia, caso en el que no justifique se procederá a expedirla constancia de no asistencia.

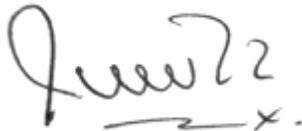
Habiéndosele concedido los tres (3) días, esto es, el 11, 12 y 15 de mayo de 2023, al convocado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.**, sin que hubiese justificado su inasistencia, se procede a expedir la constancia.

El Centro no realiza el desglose del expediente toda vez que la solicitud fue radicada de manera virtual sin documentos originales, se deja la respectiva copia para registrar, archivar y reportar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, de la presente constancia se expedirá copia a las partes, dejando constancia que la misma será firmada por el suscrito conciliador, en razón a la virtualidad.

La Audiencia Extrajudicial de Conciliación en Materia Civil, se dio por terminada a las 3:25 de la tarde, del día diez (10) de mayo de 2.023.

Se expide la presente constancia **declarada fracasada**, y **no conciliada** en San José de Cúcuta – Norte de Santander, a dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), de conformidad con el artículo 65 numeral 1 y 2 de la Ley 2220 del 30 de Junio de 2.022, procediendo al registro y archivo legal.

El Conciliador



LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES.
C.C. N.- 13.489.394 de Cúcuta
T.P. N.- 103.111 del C.S.J.